



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente Asunto. Sírvasse Proveer. (29 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 952

CIUDAD Y FECHA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HENRY OBANDO DÍAZ
DEMANDADO	AMANDA MILENA CHAPAL PETEVI
RADICADO	865683184001-2019-00267-00

1. Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, esta judicatura procede a realizar control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del CGP.

Se avizora que el 06 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder, ante el sensible fallecimiento del señor Henry Obando Díaz. Esta petición se negó mediante auto 10 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el inciso 5 del artículo 76 del CGP dispone que la muerte del mandante no pone fin al proceso, pero si puede ser revocado por los herederos o sucesores.

Sin embargo, de la revisión detallada del expediente no se observa que se haya acreditado el dicho de la profesional del derecho, como quiera que la prueba idónea para demostrar el deceso de una persona es el registro civil de defunción, el cual no fue aportado al plenario.

En consecuencia, se requiere a la profesional del derecho de la parte demandante, Henry Obando Díaz, para que el término de 02 días allegue el registro civil de defunción de su poderdante. Una vez sea aportado, se decidirá lo pertinente frente a la manifestación de la existencia de los herederos.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez transcurra él término otorgado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Juez

Firmado Por:
Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f49878bf5513625506a0931b2c45469c2e1477659a6b29a017816498de55007**

Documento generado en 29/09/2022 07:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**